

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO No. 202

San Salvador, 5 de Marzo de 2009

EL RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad al Artículo 65 de la Constitución de la república el cual establece que la salud de los habitantes constituye un bien público y que el estado y las personas están Obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que el síndrome de inmunodeficiencia adquirida SIDA, cuyo agente etiológico es el virus de la Inmunodeficiencia Humana VIH, es una enfermedad transmitida de gran impacto en la vida de los Seres Humanos.
- III. Que de acuerdo a la Guía de Derechos Humanos salud y VIH de ONUSIDA, se establece que la discriminación por orientación sexual e identidad de género hacia los grupos en condiciones de mayor vulnerabilidad disminuye el impacto a la respuesta al VIH, debido a que estos ciudadanos no acceden a los programas de prevención de ITS/VIH-SIDA, consejería y pruebas voluntarias de los servicios de salud.
- IV. Que todas las personas independientemente de su orientación sexual, tienen derecho a la atención oportuna, a la no discriminación, a la confidencialidad, equidad sin perjuicio a los derechos establecidos en la constitución.
- V. Que los objetivos del Milenio establecen la meta de reducir la propagación del VIH-SIDA para el año 2015.
- VI. Que de acuerdo a los informes de ONUSIDA y la Organización Panamericana de la Salud, evidencian que en todos los países latinoamericanos los mas altos niveles de infección por VIH se dan en los grupos en condiciones de mayor vulnerabilidad.
- VII. Que para dar cumplimiento a lo antes expuesto, es necesario que las diferentes instituciones participen en el combate contra la homofobia, estableciendo canales de denuncia eficaces que garanticen el respeto de los Derechos Humanos de esta Población.

POR TANTO

En uso de sus facultades legales y a iniciativa del Señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

ACUERDA:

Art.1.- La red pública de servicios de salud, oficinas administrativas, casas de salud, unidades de salud y hospitales del ministerio de salud, deberán realizar acciones para facilitar, promover y apoyar las acciones orientadas a la erradicación de cualquier tipo de discriminación por orientación sexual.

Art.2.- El personal de Salud que labora en oficinas administrativas, en hospitales, en unidades de salud, en casas de salud o cualquier otro centro de atención pública de la red sanitaria, no debe discriminar a ninguna persona por su orientación sexual.

Art.3.- Las diferentes instituciones deberán informar a las instancias pertinentes sobre las acciones realizadas a la erradicación de cualquier tipo de discriminación por orientación sexual.

Art.4.- Exhorta a todas las Instituciones públicas y autónomas del estado salvadoreño a unirse en contra de cualquier tipo de discriminación por orientación sexual y ha realizar acciones que contribuyan a su erradicación

Art.5.- Instar a las agencias multilaterales de cooperación y fondos de financiamiento internacional, para apoyar técnica y financieramente las acciones contra la discriminación por orientación sexual.

Art.6.- El presente Acuerdo entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. (F) Maza B.



Maza B
Dr. José Guillermo Maza Brizuela
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social